

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN Nº 28636

Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. Nº PCT/07094715

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante la resolución n° 36980 del 8 de noviembre de 2007, se declaró retirada la solicitud de patente de invención titulada "NUEVOS COMPUESTOS", debido a que no se presentó una traducción al castellano de la solicitud internacional tal como fue presentada.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado el 10 de diciembre de 2007, el doctor Carlos R. Olarte en su calidad de apoderado de la sociedad Glaxo Group Limited, interpuso recurso de reposición en contra de la resolución n° 36980 a que hace referencia el considerando precedente.

TERCERO: Que mediante la resolución n° 2762 del 31 de enero de 2008, se confirmó la decisión contenida en la resolución n° 36980 del 8 de noviembre de 2007, por medio de la cual se declara retirada la solicitud de patente a que hace referencia el considerando primero de la presente resolución.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 22 de abril de 2008, el doctor Carlos R. Olarte en su calidad de apoderado de la sociedad Glaxo Group Limited, presentó petición de restablecimiento de los derechos en caso de incumplimiento de los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT. Y, de manera subsidiaria solicitó se declare oficiosamente la revocatoria directa de las citadas resoluciones n° 36980 de 2007 y 2762 de 2008.

QUINTO: Que según lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento "cuando cesen los efectos de la solicitud internacional previstos en el Artículo 11.3), debido a que, en el plazo aplicable, el solicitante no ha cumplido los actos mencionados en el Artículo 22, la Oficina designada, a petición del solicitante y a reserva de los párrafos b) a e) de la presente Regla, restablecerá los derechos del solicitante en lo que respecta a esa solicitud internacional si comprueba que el retraso en la observancia de ese plazo no era intencional o, a elección de la Oficina designada, que ha tenido lugar la inobservancia del plazo a pesar de haber existido la diligencia requerida por las circunstancias".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 28636
Por la cual se restablecen unos derechos del solicitante

Rad. N° PCT/07094715

SEXTO: Que una vez revisada la petición de restablecimiento que obra en los folios 1342 y siguientes del expediente en estudio, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6b)ii) del Reglamento PCT, en cuanto al plazo de su presentación ante esta Superintendencia. Por lo demás, se realizaron los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT dentro del plazo previsto en la mencionada regla 49.6b)ii), como quiera que dicho plazo vencía el 25 de octubre de 2008.

Así mismo, se observa que se ajusta a lo dispuesto en la regla 49.6c) del Reglamento PCT, debido a que en la solicitud de restablecimiento se expusieron las razones por las que no se ejecutaron los actos previstos en el artículo 22 del Tratado PCT en el plazo aplicable. Finalmente se acreditó el pago de la tasa por la mencionada petición, de conformidad con lo dispuesto por la regla 49.6d)i) del Reglamento PCT.

Ahora bien, una vez revisada la actuación administrativa este Despacho ha podido corroborar que ciertamente, como lo advierte el solicitante, "...intentó promover, dentro de los términos legales previstos en el PCT, todos los actos necesarios para iniciar la fase nacional de esta solicitud, pero incurrió en un error, evidentemente involuntario, respecto de la traducción puntual que debía aportar...", toda vez que el solicitante no presentó la traducción de la descripción (faltan 40 folios del método de tratamiento) y del capítulo reivindicatorio (presentó uno de 82 reivindicaciones y no de 94) tal como fueron presentados en la fase internacional.

Dicho error ya fue subsanado, como quiera que el solicitante finalmente cumplió los actos mencionados en el artículo 22 del Tratado PCT, pues con motivo de la petición de restablecimiento formulada en el recurso de reposición incoado, allegó la solicitud internacional tal como fue presentada, según se evidencia en los folios 822 a 1331 del expediente en estudio.

Dado lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en la regla 49.6 del Reglamento PCT se restablecen los derechos del solicitante en lo que respecta a la solicitud internacional PCT/US2006/010855 del 24 de marzo de 2006, la cual, surtirá desde esa fecha los efectos de una solicitud nacional regular en Colombia.

En consecuencia, proceder con el trámite para la obtención de una patente previsto en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Restablecer los derechos del solicitante respecto a la solicitud internacional PCT/US2006/010855, para efectos de continuar con la actuación prevista en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Folio 1349

2020
Bogotá D.C.,

Doctor(a)
RAISBECK J. IAN
Apoderado(a) y/o Representante de
GLAXO GROUP LIMITED

REFERENCIA	Radicación No.	07 94715
	Solicitud internacional	PCT/US2006/010855
	Fecha inicio fase nacional	25/10/2007
	Trámite	11
	Evento	378
	Actuación	416
	Oficio No.	6384
	Folios	1

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), el Reglamento y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Cúmplase
Dado en Bogotá DC,

29 OCT 2006

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la división de Nuevas Creaciones

adpall